

CONTRATO DE TRANSACCION ENTRE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA UNIONSOCIA S.A.

Conste por el presente instrumento que en la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince, que se ha celebrado el **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** que se desarrolla en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OTORGANTES.-

Otorgan el presente instrumento, libres de error, fuerza o dolo, las personas que se determina a continuación:

1.1.- La señora ANDREA ELIZABETH ORTEGA ROMAN, por sus propios y personales derechos y los que representa de la sociedad conyugal que tiene formada con el señor JORGE LUIS AGUAYO CEDEÑO;

1.2.- La señorita SANDRA DE LOS ÁNGELES TORRES ALARCÓN, por sus propios y personales derechos; y,

1.3.- La señora KATERIN LISSETTE CARRION RUIZ, por sus propios y personales derechos y los que representa de la sociedad conyugal que tiene formada con el señor JULIO ANDRÉS ORTEGA ROMAN.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

2.1.- El día 6 de agosto del 2015, se suscribieron unas cartas de transferencia de acciones entre las comparecientes, habiendo la señora ANDREA ELIZABETH ORTEGA ROMAN recibido un total de 784 acciones de la compañía UNIONSOCIA S.A. en calidad de CESIONARIA, a razón de 392 acciones cedidas por parte de la señora SANDRA DE LOS ÁNGELES TORRES ALARCÓN, e igual número de acciones cedidas de parte de la señora KATERIN LISSETTE CARRION RUIZ. Todas las acciones son nominativas, de un valor nominal de US \$ 1,= cada una, y se encuentran liberadas.

2.2.- La señora ANDREA ELIZABETH ORTEGA ROMAN, ha manifestado que, al no haber ejercido ningún acto propio en calidad de accionistas, ni comparecido a la celebración de junta general de accionistas alguna, ni cobrado dividendos, anticipo de utilidades, ni participado activamente en los negocios sociales, es su voluntad restituir las acciones recibidas a favor de las señoras SANDRA DE LOS ÁNGELES TORRES ALARCÓN y KATERIN LISSETTE CARRION RUIZ, para que estas dos vuelvan a constituirse como accionistas de la compañía UNIONSOCIA S.A. Se expresa además, que al no haberse pagado precio alguno por las mismas, no existen valores por restituirse; o cláusulas penales e indemnizaciones por ejecutarse; peor aún reintegro de valores. Esta declaración de voluntad de la señora ANDREA

ELIZABETH ORTEGA ROMAN, es aceptada por las señoras SANDRA DE LOS ÁNGELES TORRES ALARCÓN y KATERIN LISSETTE CARRION RUIZ, por así convenir a sus intereses.

2.3.- Por lo mencionado, las partes acuerdan someterse al presente Contrato de Transacción y aceptar los términos establecidos en el presente instrumento.

TERCERA.- ACUERDO GLOBAL DE TRANSACCIÓN.-

Como consecuencia de lo expresado en la cláusula segunda que antecede, las partes, libres de error, fuerza o dolo, y con la debida asesoría legal, proceden a ejecutar y convenir, como en efecto ejecutan y convienen en este documento, de manera formal y expresa, una transacción definitiva e irrevocable, de restitución de la totalidad de las acciones que la señora ANDREA ELIZABETH ORTEGA ROMAN tiene en el capital social de la compañía UNIONSOCIA S.A. a favor de las señoras SANDRA DE LOS ÁNGELES TORRES ALARCÓN y KATERIN LISSETTE CARRION RUIZ, a razón de 392 acciones para cada una de ellas.

A tal efecto las partes en unidad de acto declaran lo siguiente:

1. Que reconocen que la señora ANDREA ELIZABETH ORTEGA ROMÁN deja de ser accionista de la compañía UNIONSOCIA S.A.
2. Que reconocen, admiten y ratifican que las únicas accionistas de la compañía UNIONSOCIA S.A. son: SANDRA DE LOS ÁNGELES TORRES ALARCÓN, titular de 400 acciones; y, KATERIN LISSETTE CARRION RUIZ, titular de 400 acciones.
3. Que este contrato de transacción está regido por la ley ecuatoriana.

Es bien entendido cada una de los comparecientes asumirán, por su cuenta, todos los costos que hayan tenido que efectuar, incluyendo los honorarios de cada uno de sus propios abogados, de manera que ninguna podrá reclamarle a la otra el reembolso de todo o parte de esos costos.

CUARTA.- CONSECUENCIAS GENERALES DE LA TRANSACCIÓN.-

En virtud de la transacción convenida en la cláusula tercera y como consecuencia de ella, las partes formulan las siguientes declaraciones:

1. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones generados hacia el futuro por lo convenido en esta transacción, los comparecientes declaran que no tiene ningún derecho ni ningún reclamo que hacer ni acción alguna que intentar, contra ninguno de los otros comparecientes, ni contra la propia compañía UNIONSOCIA S.A.,

por ningún concepto que se relacione con las vinculaciones que tuvieron en el pasado, ni por ningún otro motivo.

2. Como consecuencia de las declaraciones que anteceden, las partes agregan que las renunciaciones, desistimiento, contraprestación y demás actos y pactos que contiene este contrato de transacción conforman un acuerdo global único que tiene por objeto la restitución definitiva e irrevocable de la totalidad de las acciones que ANDREA ELIZABETH ORTEGA ROMAN tiene en la compañía UNIONSOCIA S.A. a favor de las señoras SANDRA DE LOS ÁNGELES TORRES ALARCÓN y KATERIN LISSETTE CARRION RUIZ, de manera tal que, a la suscripción de este documento, la proporción accionarial será de 400 acciones cada una, según lo indicado en la cláusula segunda. Por consiguiente, las partes le dan a esta transacción y a este instrumento el carácter de indivisible; reconociendo que las únicas accionistas de la compañía UNIONSOCIA S.A. son SANDRA DE LOS ÁNGELES TORRES ALARCÓN y KATERIN LISSETTE CARRION RUIZ, y que las únicas obligaciones que actualmente los vinculan son, exclusiva y excluyentemente, las obligaciones reconocidas, nacidas u originadas por virtud de la celebración de este contrato de transacción para que surtan efectos hacia el futuro.

QUINTA.- COMPOSICIÓN ACCIONARIAL POSTERIOR A LA TRANSACCION.-

Una vez completada la transacción establecida en la cláusula Tercera del presente instrumento, el reparto de las acciones quedará como de acuerdo al siguiente cuadro, a saber:

ACCIONISTA	N° DE ACCIONES	% ACCIONARIAL
Sandra De Los Ángeles Torres Alarcón	400	50%
Katerin Lissette Carrión Ruiz	400	50%

SEXTA.- RESOLUCION DE CONFLICTOS.-

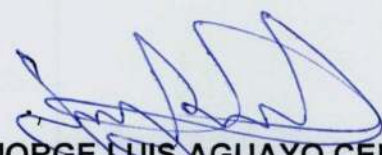
En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a la decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil y cualquier otra

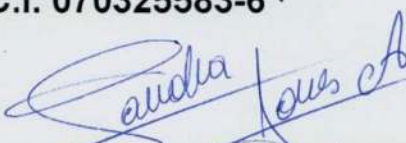
reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

- i) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación,
- ii) Los árbitros de dicho centro efectuará un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos;
- iii) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros.
- iv) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
- v) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción de haberla, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre el tema sobre el cual se interpuso la demanda inicial.

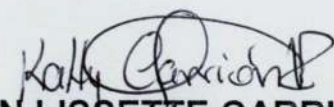
Para constancia de todo lo anteriormente pactado, se suscribe el presente documento, en tres (3) únicos ejemplares del mismo tenor y valor, en Guayaquil, Ecuador, el 29 de diciembre de 2015.


**ANDREA ELIZABETH
ORTEGA ROMAN**
C.I. 070325583-6


JORGE LUIS AGUAYO CEDEÑO
C.I.: 0912793486


**SANDRA DE LOS ÁNGELES
TORRES ALARCÓN**
C.I. 091167495-0


**JULIO ANDRES ORTEGA
ROMAN**
C.I.: 0703294397


**KATERIN LISSETTE CARRION
RUIZ**
C.I. 070494639-1

CONTRATO DE TRANSACCION ENTRE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA UNIONSOCIA S.A.

Conste por el presente instrumento que en la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince, que se ha celebrado el **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** que se desarrolla en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OTORGANTES.-

Otorgan el presente instrumento, libres de error, fuerza o dolo, las personas que se determina a continuación:

1.1.- La señora ANDREA ELIZABETH ORTEGA ROMAN, por sus propios y personales derechos y los que representa de la sociedad conyugal que tiene formada con el señor JORGE LUIS AGUAYO CEDEÑO;

1.2.- La señorita SANDRA DE LOS ÁNGELES TORRES ALARCÓN, por sus propios y personales derechos; y,

1.3.- La señora KATERIN LISSETTE CARRION RUIZ, por sus propios y personales derechos y los que representa de la sociedad conyugal que tiene formada con el señor JULIO ANDRÉS ORTEGA ROMAN.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

2.1.- El día 6 de agosto del 2015, se suscribieron unas cartas de transferencia de acciones entre las comparecientes, habiendo la señora ANDREA ELIZABETH ORTEGA ROMAN recibido un total de 784 acciones de la compañía UNIONSOCIA S.A. en calidad de CESIONARIA, a razón de 392 acciones cedidas por parte de la señora SANDRA DE LOS ÁNGELES TORRES ALARCÓN, e igual número de acciones cedidas de parte de la señora KATERIN LISSETTE CARRION RUIZ. Todas las acciones son nominativas, de un valor nominal de US \$ 1,= cada una, y se encuentran liberadas.

2.2.- La señora ANDREA ELIZABETH ORTEGA ROMAN, ha manifestado que, al no haber ejercido ningún acto propio en calidad de accionistas, ni comparecido a la celebración de junta general de accionistas alguna, ni cobrado dividendos, anticipo de utilidades, ni participado activamente en los negocios sociales, es su voluntad restituir las acciones recibidas a favor de las señoras SANDRA DE LOS ÁNGELES TORRES ALARCÓN y KATERIN LISSETTE CARRION RUIZ, para que estas dos vuelvan a constituirse como accionistas de la compañía UNIONSOCIA S.A. Se expresa además, que al no haberse pagado precio alguno por las mismas, no existen valores por restituirse; o cláusulas penales e indemnizaciones por ejecutarse; peor aún reintegro de valores. Esta declaración de voluntad de la señora ANDREA

ELIZABETH ORTEGA ROMAN, es aceptada por las señoras SANDRA DE LOS ÁNGELES TORRES ALARCÓN y KATERIN LISSETTE CARRION RUIZ, por así convenir a sus intereses.

2.3.- Por lo mencionado, las partes acuerdan someterse al presente Contrato de Transacción y aceptar los términos establecidos en el presente instrumento.

TERCERA.- ACUERDO GLOBAL DE TRANSACCIÓN.-

Como consecuencia de lo expresado en la cláusula segunda que antecede, las partes, libres de error, fuerza o dolo, y con la debida asesoría legal, proceden a ejecutar y convenir, como en efecto ejecutan y convienen en este documento, de manera formal y expresa, una transacción definitiva e irrevocable, de restitución de la totalidad de las acciones que la señora ANDREA ELIZABETH ORTEGA ROMAN tiene en el capital social de la compañía UNIONSOCIA S.A. a favor de las señoras SANDRA DE LOS ÁNGELES TORRES ALARCÓN y KATERIN LISSETTE CARRION RUIZ, a razón de 392 acciones para cada una de ellas.

A tal efecto las partes en unidad de acto declaran lo siguiente:

1. Que reconocen que la señora ANDREA ELIZABETH ORTEGA ROMÁN deja de ser accionista de la compañía UNIONSOCIA S.A.
2. Que reconocen, admiten y ratifican que las únicas accionistas de la compañía UNIONSOCIA S.A. son: SANDRA DE LOS ÁNGELES TORRES ALARCÓN, titular de 400 acciones; y, KATERIN LISSETTE CARRION RUIZ, titular de 400 acciones.
3. Que este contrato de transacción está regido por la ley ecuatoriana.

Es bien entendido cada una de los comparecientes asumirán, por su cuenta, todos los costos que hayan tenido que efectuar, incluyendo los honorarios de cada uno de sus propios abogados, de manera que ninguna podrá reclamarle a la otra el reembolso de todo o parte de esos costos.

CUARTA.- CONSECUENCIAS GENERALES DE LA TRANSACCIÓN.-

En virtud de la transacción convenida en la cláusula tercera y como consecuencia de ella, las partes formulan las siguientes declaraciones:

1. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones generados hacia el futuro por lo convenido en esta transacción, los comparecientes declaran que no tiene ningún derecho ni ningún reclamo que hacer ni acción alguna que intentar, contra ninguno de los otros comparecientes, ni contra la propia compañía UNIONSOCIA S.A.,

por ningún concepto que se relacione con las vinculaciones que tuvieron en el pasado, ni por ningún otro motivo.

2. Como consecuencia de las declaraciones que anteceden, las partes agregan que las renunciaciones, desistimiento, contraprestación y demás actos y pactos que contiene este contrato de transacción conforman un acuerdo global único que tiene por objeto la restitución definitiva e irrevocable de la totalidad de las acciones que ANDREA ELIZABETH ORTEGA ROMAN tiene en la compañía UNIONSOCIA S.A. a favor de las señoras SANDRA DE LOS ÁNGELES TORRES ALARCÓN y KATERIN LISSETTE CARRION RUIZ, de manera tal que, a la suscripción de este documento, la proporción accionarial será de 400 acciones cada una, según lo indicado en la cláusula segunda. Por consiguiente, las partes le dan a esta transacción y a este instrumento el carácter de indivisible; reconociendo que las únicas accionistas de la compañía UNIONSOCIA S.A. son SANDRA DE LOS ÁNGELES TORRES ALARCÓN y KATERIN LISSETTE CARRION RUIZ, y que las únicas obligaciones que actualmente los vinculan son, exclusiva y excluyentemente, las obligaciones reconocidas, nacidas u originadas por virtud de la celebración de este contrato de transacción para que surtan efectos hacia el futuro.

QUINTA.- COMPOSICIÓN ACCIONARIAL POSTERIOR A LA TRANSACCION.-

Una vez completada la transacción establecida en la cláusula Tercera del presente instrumento, el reparto de las acciones quedará como de acuerdo al siguiente cuadro, a saber:

ACCIONISTA	N° DE ACCIONES	% ACCIONARIAL
Sandra De Los Ángeles Torres Alarcón	400	50%
Katerin Lissette Carrión Ruiz	400	50%

SEXTA.- RESOLUCION DE CONFLICTOS.-

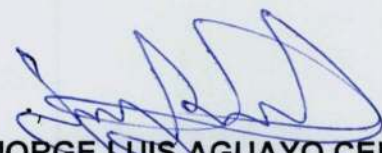
En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a la decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil y cualquier otra

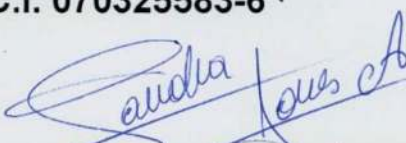
reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

- i) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación,
- ii) Los árbitros de dicho centro efectuará un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos;
- iii) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros.
- iv) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
- v) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción de haberla, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre el tema sobre el cual se interpuso la demanda inicial.

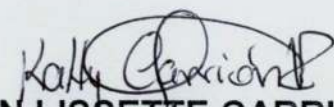
Para constancia de todo lo anteriormente pactado, se suscribe el presente documento, en tres (3) únicos ejemplares del mismo tenor y valor, en Guayaquil, Ecuador, el 29 de diciembre de 2015.


**ANDREA ELIZABETH
ORTEGA ROMAN**
C.I. 070325583-6


JORGE LUIS AGUAYO CEDEÑO
C.I.: 0912793486


**SANDRA DE LOS ÁNGELES
TORRES ALARCÓN**
C.I. 091167495-0


**JULIO ANDRES ORTEGA
ROMAN**
C.I.: 0703294397


**KATERIN LISSETTE CARRION
RUIZ**
C.I. 070494639-1